

## Resumen

*Estima la AP el recurso de apelación del demandado contra la sentencia de primera instancia que había estimado la demanda de repetición de la aseguradora demandante contra su propio asegurado por lo abonado como consecuencia de un accidente de circulación causado por éste cuando conducía bajo los efectos de bebidas alcohólicas. La Sala indica que debe acogerse la excepción de prescripción alegada puesto que la acción de repetición tiene como plazo para su ejercicio en cualquier caso el de un año desde el pago al perjudicado, de modo que si no se reclama en dicho período, exista o no causa penal, perderá la posibilidad de reclamar, y en el presente supuesto el plazo de un año ha transcurrido en exceso.*

## NORMATIVA ESTUDIADA

D 632/1968 de 21 marzo 1968. TR Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos art.7

## ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO  
FUNDAMENTOS DE DERECHO  
FALLO

## CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

CONTRATO DE SEGURO  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR  
Derechos  
Subrogación, derecho de repetición

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD  
DE ACCIONES PERSONALES  
Acciones con término especial en general

## FICHA TÉCNICA

Favorable a: Asegurado; Desfavorable a: Aseguradora  
Procedimiento:Apelación, Juicio Ordinario

### Legislación

Aplica art.7 de D 632/1968 de 21 marzo 1968. TR Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos  
Cita art.7 de RDLeg. 8/2004 de 29 octubre 2004. TR de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor

Cita art.394, art.398 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

Cita art.43 de Ley 50/1980 de 8 octubre 1980. Contrato de Seguro

Cita RD de 24 julio 1889. Código Civil

Cita art.111, art.114 de RDLeg. de 14 septiembre 1882. Año 1882. Ley de Enjuiciamiento Criminal

### Jurisprudencia

Cita en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Derechos - Subrogación, derecho de repetición, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general SAP Salamanca de 30 mayo 2006 (J2006/304779)

Cita en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Derechos - Subrogación, derecho de repetición, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general SAP Zaragoza de 7 julio 2006 (J2006/287184)

Cita en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general, CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Derechos - Subrogación, derecho de repetición SAP Cantabria de 18 abril 2006 (J2006/51320)

Cita en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Derechos - Subrogación, derecho de repetición, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general SAP Barcelona de 28 septiembre 2005 (J2005/225955)

Cita en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Derechos - Subrogación, derecho de repetición, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general SAP Badajoz de 28 noviembre 2005 (J2005/214601)

Cita en el mismo sentido sobre PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general SAP Alicante de 8 septiembre 2005 (J2005/180648)

Cita en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Derechos - Subrogación, derecho de repetición, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general SAP Badajoz de 11 noviembre 2004 (J2004/260614)

Cita en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Derechos - Subrogación, derecho de repetición, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general SAP Barcelona de 8 julio 2002 (J2002/63216)

Cita en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Derechos - Subrogación, derecho de repetición, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general SAP Alicante de 8 octubre 2002 (J2002/57974)

Cita en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Derechos - Subrogación, derecho de repetición, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general SAP Barcelona de 28 mayo 2002 (J2002/40600)

Cita en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Derechos - Subrogación, derecho de repetición, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general SAP Sevilla de 14 marzo 2002 (J2002/25515)

Cita en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Derechos - Subrogación, derecho de repetición, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general SAP Valencia de 18 mayo 2001 (J2001/27533)

Cita en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR - Derechos - Subrogación, derecho de repetición, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD - DE ACCIONES PERSONALES - Acciones con término especial en general SAP Baleares de 7 febrero 2001 (J2001/14198)

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte dispositiva de la Sentencia apelada es del tenor literal siguiente:"FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por GÉNESIS SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio en Madrid, Paseo de las Doce Estrellas, 4 4º y CIF A-79409058, representada por el Procurador Carlos Pons de Gironella y defendida por el Letrado Oriol Moruno Carrasco, contra D. Leonardo, con domicilio en Barcelona, calle DIRECCION000, NUM000 - NUM001 entlo NUM002 esc. B y NIF NUM003, representado por el Procurador Álvaro Ferrer Pons y defendido por la Letrada Isabel Delgado Cortés, debo CONDENAR y CONDENO al demandado a que satisfaga a la actora la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS (4.350'17 Euros), más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas".

SEGUNDO.- Contra la anterior Sentencia interpuso recurso de apelación la parte DEMANDADA mediante su escrito motivado, dándose traslado a la contraria que se opuso en tiempo y forma mediante el oportuno escrito; elevándose las actuaciones a esta Audiencia Provincial.

TERCERO.- Se señaló para la deliberación, votación y fallo el día 19 de junio de 2007.

CUARTO.- En el presente procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

VISTO, siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Dª MARTA FONT MARQUINA.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

NO SE ACEPTAN los fundamentos de la sentencia apelada.

PRIMERO.- Se estima íntegramente la demanda instada por la Compañía aseguradora que ejercita la acción de repetición con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor EDL 2004/152063 contra su propio asegurado, Sr. Leonardo, por haber abonado la cantidad de 4.350'17 euros al perjudicado en el accidente de circulación acaecido el día 14 de diciembre de 2.002, cuando el demandado perdió el control del vehículo por hallarse conduciendo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, resultando condenado en sede penal por el delito contra la seguridad del tráfico.

El demandado apela la sentencia reproduciendo en esta alzada la excepción de prescripción de la acción, que no se ha probado el dolo y que la cláusula de exclusión en que se ampara la actora no se encuentra vigente.

SEGUNDO.- Ha de ser estimado el recurso en aplicación de la excepción de prescripción esgrimida por el demandado en su defensa.

Concedora la Sala de la doctrina de las distintas Audiencias Provinciales de la interpretación del artículo 7 de la Ley Sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor EDL 2004/152063 que estiman el periodo de prescripción de la acción de repetición frente al propio asegurado a partir de la fecha del efectivo pago a los perjudicados (Sentencias entre otras de la Audiencia Provincial de Badajoz de 11 de noviembre de 2.004 EDJ 2004/260614 , de la misma Audiencia de 28 de noviembre de 2.005

EDJ 2005/214601 , de la Audiencia Provincial de Baleares de 7 de febrero de 2.001 EDJ 2001/14198 , de Zaragoza de 7 de julio de 2.006 EDJ 2006/287184 , de Valencia de 18 de mayo de 2.001 EDJ 2001/27533 , de Cantabria de 18 de abril de 2.006 EDJ 2006/51320 , entre otras), frente a otro sector que interpreta la prescripción de la acción a partir de la sentencia firme condenatoria del asegurado, (Audiencia Provincial de Barcelona de 28 de mayo de 2.002, Sección 12ª, de la misma Audiencia EDJ 2002/40600 , Sección 1ª de 28 de septiembre de 2.005 EDJ 2005/225955 , de la Sección 17ª de 8 de julio de 2.002 EDJ 2002/63216 , o de la Audiencia Provincial de Salamanca de 30 de mayo de 2.006 EDJ 2006/304779 , o de Alicante de 8 de septiembre de 2.005 EDJ 2005/180648 , entre otras). Esta Sección 14ª, como ya se ha pronunciado en la Sentencia dictada en fecha 21 de febrero de 2.005, Rollo de apelación núm. 268/2004, comparte el criterio de la no suspensión del plazo prescriptivo por la prejudicialidad penal, mientras el asegurado no haya sido condenado por sentencia firme penal.

En efecto, a entender de la Sala la causa penal que se siguió contra el asegurado, a diferencia de lo sostenido por la aseguradora, no suspende la prescripción, toda vez que la acción de repetición no nace "ex delicto", sino "ex contractus".

El juicio seguido contra el demandado no tuvo su cauce por el hecho del accidente sino por la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

Así las costas, se reproduce íntegramente el razonamiento de la Sala sentado en la citada sentencia, de plena aplicación al supuesto de autos:

"Lectura de este precepto se desprende que la Ley para el ejercicio de esta acción de repetición ha querido establecer un especial plazo que se delimita en un año a contar desde el momento en que la aseguradora paga a los perjudicados, en todo caso, esta regulación, por tanto, es independiente de la contenida en el artículo 43 LCS EDL 1980/4219 para repetir contra los causantes del daño y que nace del contrato de seguro, también es distinta de la acción nacida de culpa o negligencia extracontractual, así como de la nacida "ex delicto". En consecuencia, no se interrumpe el plazo de prescripción por la pendencia penal de la causa en la que se dilucidan las posibles responsabilidades penales del conductor bajo influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, ya que esta acción no nace de delito o falta ni de culpa civil sino que es una acción nacida de la propia Ley, de forma que no operan los artículos 111 y 114 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal EDL 1882/1. Ni tampoco hay que completar la norma que se comenta con las disposiciones del Código Civil EDL 1889/1 sobre el ejercicio de las acciones nacidas de culpa civil extracontractual de los artículos 1.902 y 1968.2º del Código Civil EDL 1889/1, ni a los que se refieren al cómputo del plazo (art. 1.969 del Código Civil EDL 1889/1 desde que pudieron ejercitarse) porque son de carácter general, frente a la norma especial del artículo 7 de la Ley Sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor EDL 2004/152063 " en su nueva regulación. Es decir que esta acción de repetición del asegurador se rige por este precepto de manera que el plazo de ejercicio será, en cualquier caso de un año desde el pago al perjudicado, de manera que si no reclama en este período, exista o no causa penal pendiente, perderá la posibilidad de reclamar el importe abonado al conductor o propietario del vehículo. La razón es doble, en primer lugar, como se ha expuesto, por la naturaleza de esta acción, obligación-derecho "ex lege" (Sentencias de la Audiencia Provincial de Valencia de 18 de mayo de 2.001 EDJ 2001/27533 , Alicante de 8 de octubre de 2.002 EDJ 2002/57974 y las en ellas citadas) que la distingue de las demás acciones de repetición, y en segundo lugar, por el carácter especial de la norma que impide la aplicación de la general a los supuestos previstos específicamente en la misma (Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 14 de marzo de 2.002 EDJ 2002/25515 ). Precisamente, la Disposición Adicional Octava de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de 8 de noviembre de 1.995, introdujo la norma sobre el plazo para el ejercicio de esta acción que antes no tenía establecido plazo especial de ejercicio, mientras que ahora se establece el plazo y la forma de computarlo de manera especial".

TERCERO.- En el presente supuesto la parte actora no ha discutido que desde la fecha de los pagos que ahora reclama hayan sido reclamados al demandado a efectos de interrumpir la prescripción (art. 1.973 del Código Civil EDL 1889/1 ) de manera que probados los pagos a fechas 10 de junio y 16 de julio de 2.003, hasta la interposición de la demanda a 27 de julio de 2.005, ha transcurrido con creces el término que se contempla en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidad Civil EDL 1968/1241 y Seguro de Vehículos a Motor. Por todo lo cual ha de ser íntegramente desestimada la demanda.

CUARTO.- Las costas causadas en Primera Instancia han de ser impuestas a la actora conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 .

Las causadas en esta alzada no procede imponerlas a ninguna de las partes al estimarse el recurso de apelación (art. 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 ).

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que ESTIMÁNDOSE el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. Leonardo, contra la Sentencia dictada en fecha 3 de julio de 2.006 por el Juzgado de Primera Instancia núm. 37 de los de Barcelona, en los autos de los que el presente rollo dimana, debemos REVOCAR como REVOCAMOS la misma; y en su lugar, desestimándose íntegramente la demanda instada por la representación procesal de GÉNESIS SEGUROS GENERALES contra D. Leonardo, procede ABSOLVER como ABSOLVEMOS libremente al demandado D. Leonardo de los pedimentos en su contra con expresa imposición de las costas causadas en Primera Instancia a la actora, sin expresa imposición de las causadas en esta alzada a ninguna de las partes.

Y firme que sea esta resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de la misma para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- En este día, y una vez firmada por todos los Magistrados que la han dictado, se da a la anterior sentencia la publicidad ordenada por la Constitución y las Leyes. DOY FE.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 08019370142007100538